

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0688-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Felipe Reyes Álvarez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Obligar a las Sociedades a conservar los historiales crediticios proporcionados por los usuarios al menos durante un plazo máximo de 24 meses y eliminar del historial la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de 24 meses de haberse incorporado tal cumplimiento. Eliminar en un plazo no mayor a 6 meses la información relativa a créditos pagados originados de la celebración de un convenio de finiquito.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo <i>de setenta y dos meses</i>.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de <i>setenta y dos meses</i> de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 23, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 23, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 23.</b> Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo máximo de 24 meses.</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente toda aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de veinticuatro meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información...</p> <p>En el caso de créditos...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo *señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en un plazo no mayor a seis meses.

...  
...  
...  
...  
...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.